INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 02 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°400

Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
Demandados: EDGAR DE JESÚS TORO MONTOYA C.C4.593.919

Radicado: 1 7777408900120220021300

# **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

# **CONSIDERACIONES**

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT que posea o llegare a poseer EDGAR DE JESÚS TORO MONTOYA en los establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

**LÍBRESE** Oficio a las entidades financieras para que se cancela la medida comunicada por oficio N°1338 del 07 de Julio de 2022.

De igual forma se levantará las medidas de **EL EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos en cuota parte que tiene el demandado sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **N° 115-7556 y N°115-20410**, ubicados en el municipio de Supía - Caldas.

**LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, para que sea cancela la medida comunicada por oficio N°1339 del 07 de Julio de 2022.

Así mismo, habida cuenta de que se llevó a cabo el secuestro del inmueble el día 23 de marzo de 2023, por Despacho Comisorio N°002 del 26 de enero de 2023, donde se designó como Secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, se procederá a comunicar el levantamiento de dicha medida, y se ORDENA LA ENTREGA al demandante o a quien el mismo determine.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,

# RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido BANCOLOMBIA S.A, contra EDGAR DE JESÚS TORO MONTOYA, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

 EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT que posea o llegare a poseer EDGAR DE JESÚS TORO MONTOYA en los establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

**LÍBRESE** Oficio a las entidades financieras para que se cancela la medida comunicada por oficio N°1338 del 07 de Julio de 2022.

• EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos en cuota parte que tiene el demandado sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°115-7556 y N°115-20410, ubicados en el municipio de Supía - Caldas.

**LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, para que sea cancela la medida comunicada por oficio N°1339 del 07 de Julio de 2022.

Así mismo, habida cuenta de que se llevó a cabo el secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 10 N°38-23 Edificio Toro Montoya Apartamento 2, el día 23 de marzo de 2023, por Despacho Comisorio N°002 del 26 de enero de 2023, donde se designó como Secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, se procederá a comunicar el levantamiento de dicha medida, y se ORDENA LA ENTREGA al demandante o a quien el mismo determine.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUEZ

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado N°083 del 06 de junio de 2023

> YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48208aa399f960d59ef536445bdde3672664e7ef47b83d7de02b91efc490b250**Documento generado en 05/06/2023 08:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica